



les móvil de Zofri



registró el mall Zofri en la tarde de ayer.

cupones fueron en el interior del el pequeño Da- lió del público, o y sacó el pre- dor dijo que el

vehículo se quedaba en Iqui- que y el conductor era Carlos Estrac. Contador. Era el pe- queño y estaba acompaña- do por su padre, un funcio- nario del Servicio de Salud de Iquique.

ntrega juguetes

la comuna. sa Myrta Dubost prioridad de los de la municipa- ique entregarse mo y cariño al egar con un pre- chebuena. efecto el muni- cipio trabajó durante más de tres meses con el objeto de tener un catastro comple- to de los niños de la comu- na y sus respectivas ubica- ciones. En total son 47 mil jue- ges entregados por el muni- cipio iquiqueño.

ga destrozos

de los trabajadores y estudiantes". Espinoza agregó que el sistema de alcan- tarillado de la escuela estaba colapsado des- de hace tiempo, "y cualquier persona que vi- sitase el lugar se habrá dado cuenta que ha- ce años se siente el olor a orín". Las observaciones fueron vertidas a través de un comunicado en el que además, se ha- ce alusión a que las acusaciones son parte de una operación política.



REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

DECRETO ALC. N°1.448/07.-

Alto Hospicio, 17 de Diciembre de 2007.-

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N°19.943, que crea la comuna de Alto Hospicio; Las necesidades de ordenar y regular la proliferación de Torres, Antenas y Parábolas en la Comuna de Alto Hospicio; Lo establecido en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones; Lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción; Lo establecido en la Circular Ord. N°0355 del Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 30 de Junio de 2006; El acuerdo N°333/07 de fecha 11 de Diciembre de 2007, tomado en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Concejo; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en particular los Artículos 5° letra d) y 12° del citado cuerpo legal;

DECRETO:

DICTASE la siguiente "ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y PARABOLAS PARA CUALQUIER TIPO DE TELECOMUNICACIONES, EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO".

ARTICULO 1°:

La presente Ordenanza regula la instalación de antenas, parábolas y torres, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía móvil, celular o personal, retransmisión de datos o información y, cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en la Comuna de Alto Hospicio.

ARTICULO 2°:

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "ANTENAS" aquel conjunto de elementos utilizados para emitir o recibir señales de radio, televisión, telefonía móvil, celular o personal, o cualquier otra onda o señal electromagnética. Se entenderá por "PARABOLA" aquel conjunto de elementos cuya forma consiste en una curva abierta simétrica respecto a un eje, con un solo foco y que resulta de cortar un cono circular recto por un plano paralelo a una generatriz que encuentra todo los otros en una sola hoja y que para estos efectos emite ondas satelitales. Se entenderá por "TORRE" en general toda edificación más alta que su superficie de apoyo y que se constituya en una estructura soportante. Asimismo se entenderá por "ESTACION DE TELEFONIA CELULAR" aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá ser informado a la Dirección de Obras Municipales, con una antelación de 15 días corridos, mediante un aviso de instalación, conjuntamente con los siguientes documentos:

- Un plano que cumpla con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, específicamente su artículo 3., suscrito por el propietario del predio en que se efectuará la instalación y por el operador responsable de la antena.
- Plano de estructura de los soportes de la antena firmado por un profesional competente.
- Autorización del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, en conformidad a lo establecido en la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones.
- Instrumento en que conste el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.
- Acreditar la solicitud de Certificado al Servicio de Salud.
- Documento que acredite realización de consulta a los vecinos.

ARTICULO 3°:

Cuando una antena o parábola requiera para su funcionamiento de la instalación de una sala de equipos en una propiedad, dicha construcción sólo podrá hacerse previo permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo cumplir con todas las exigencias relativas a uso de suelo y condiciones de edificación.

ARTICULO 4°:

Se permitirá la instalación de antenas en todas las zonas de uso y cualquier área de edificación, siempre que se emplacen dentro de la línea de edificación vigente y con el distanciamiento mínimo establecido por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción respecto a los deslindes de los vecinos, bajo las siguientes condiciones:

- Solo se permitirá antenas y parábolas que no obstruyan accesos de servicio ni alteren la integridad arquitectónica y estructural del edificio, a juicio del Director de Obras Municipales.
- De preferencia las antenas y parábolas que se instalen sobre azoteas o partes altas de edificios se instalaran sobre el mástil. Solo cuando esto resulta impracticable por razones estructurales, se podrá utilizar estructuras de mayor dimensionamiento, tales como torretas, las que serán lo mas esbeltas posible con el fin de provocar un impacto mínimo en el edificio y su entorno.
- No obstante lo anterior, no se permitirá bajo ninguna circunstancia la instalación de antenas o parábolas sobre estructuras o edificios declarados monumentos nacionales o dentro de los deslindes de zona típicas en la comuna.

ARTICULO 5°:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales de la dirección de Obras, quienes denunciaran su infracción de los Juzgados de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 6°:

Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza, las antenas de radioaficionados.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
RENZO TRISOTTI MARTINEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)